

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2020-4230-SOT-896

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 JUN 2023.

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-4230-SOT-896, relacionado con la denuncia ciudadana presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de marzo de 2021, se remitió a esta Subprocuraduría por correo electrónico la denuncia ciudadana, la cual se tuvo por recibida el 13 de septiembre de 2021, a través de la cual una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (afectación de arbolado) y sustitución de banquetas, por los trabajos que se ejecutan en el predio ubicado en Calzada Guadalupe número 431, Colonia Guadalupe Tepeyac, Alcaldía Gustavo A. Madero, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de hechos, solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dicha diligencia, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, IV Bis, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 1, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 7 de agosto, 29 de septiembre y 4 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (afectación de arbolado) y sustitución de banquetas, como lo es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, así como el Reglamento de Construcciones, las anteriores para la Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2020-4230-SOT-896

En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia ambiental (afectación de arbolado).

De conformidad con la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 para la Ciudad de México, la Secretaría del Medio Ambiente emitirá los lineamientos que las personas interesadas deberán cumplir para tramitar y obtener la acreditación correspondiente, asimismo establece que **en todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física, económica o la medida equivalente.** Además, refiere que los trabajos de poda, derribo, trasplante y restitución de árboles deberán ser ejecutados y supervisados en todo momento por personal debidamente acreditado por la Secretaría.

Ahora bien, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató una plaza comercial delimitada por un murete con una altura de 0.60 metros aproximadamente y barda tubular, en cuyo estacionamiento se observaron diversas jardineras y tocones.

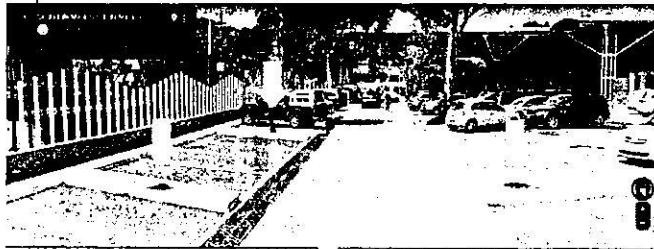
Derivado de lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, de conformidad con los artículos 21 y 25 fracción VIII de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 56 antepenúltimo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria, a efecto de allegarse y desahogar todo tipo de elementos probatorios para el mejor conocimiento de los hechos sin más limitantes que las señaladas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), siendo que en los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las que sean contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres; personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el análisis multitemporal de las imágenes obtenidas del servidor Google Maps mediante la herramienta de imágenes de Street View, de las cuales se desprende que **en agosto de 2022, en el inmueble de mérito existían múltiples individuos arbóreos, tanto en el perímetro que comprende la acera, así como al interior de los espacios designados para estacionamientos, es importante mencionar que en el estacionamiento ubicado en la intersección de Calzada Guadalupe y Calle Henry Ford, se identifican 5 tocones de diversos diámetros y alturas.**

Imagen No. 1 – Se observa el estacionamiento ubicado en la intersección de Calzada Guadalupe y Calle Henry Ford, en la que se observan 2 tocones ubicados en las aceras internas.



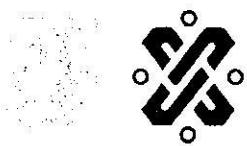
Fuente: captura de Street View de agosto de 2022.

Imagen No. 2 – Se observa el estacionamiento ubicado en la intersección de Calzada Guadalupe y Calle Henry Ford, en la que se observan 3 tocones ubicados en las aceras internas.



Fuente: captura de Street View de agosto de 2022.

En razón de lo anterior y en respuesta, a la solicitud realizada por esta Procuraduría, la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de



Expediente: PAOT-2020-4230-SOT-896

México, informó que para el predio de mérito no cuenta con antecedentes en materia de autorización para el derribo de individuos arbóreos, asimismo hizo de conocimiento que mediante el oficio SEDEMA/DGEIRA/SA/SAJAOC/08048/2022 de fecha 27 de diciembre 2022, solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de esa Secretaría, iniciar el procedimiento administrativo pertinente, así como la realización de una visita de inspección. -----

Por otra parte, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, informar si el predio de mérito cuenta con Autorización para derribo y/o poda de arbolado, así como el dictamen respectivo y la restitución correspondiente. Sin que al momento de la emisión de la presente resolución se cuente con respuesta. -----

Por lo antes expuesto, se concluye que los múltiples derribos realizados en el estacionamiento del predio de mérito, no contaron con autorización, por lo que corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar el resultado del procedimiento solicitado mediante el oficio SEDEMA/DGEIRA/SA/SAJAOC/08048/2022 de fecha 27 de diciembre 2022, por la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de esa misma Secretaría. -----

2.- En materia de sustitución de banquetas.

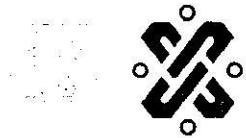
Por otra parte, el artículo 10 fracción III del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, establece que para la ejecución de obras no efectuadas por el Gobierno de la Ciudad de México, tales como romper el pavimento o hacer cortes en banquetas y/o guarniciones, se requiere Autorización emitida por la Alcaldía correspondiente. -----

Ahora bien, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató una plaza comercial delimitada por un murete con una altura de 0.60 metros aproximadamente y barda tubular, asimismo se identificó que las banquetas son de reciente implementación. -----

Por lo anterior y en respuesta a la solicitud realizada por esta Subprocuraduría, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Gustavo A. Madero, informó que para el predio de mérito se localizó el Registro de Manifestación de Construcción tipo "C" con folio 0001/2020, asimismo, hizo de conocimiento que "(...) al existir un Registro de Manifestación de Construcción y estar en proceso, es posible realizar la reparación o reposición de banqueta (...)" . -----

Por lo antes expuesto, no se advierten incumplimientos por la implementación de banquetas nuevas en el inmueble objeto de denuncia, toda vez que dichas modificaciones en banquetas se encuentran contempladas ya que la obra ejecutada contó con la Manifestación de Construcción tipo "C" con folio 0001/2020. -----

Cabe señalar que del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----



Expediente: PAOT-2020-4230-SOT-896

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató una plaza comercial delimitada por un murete con una altura de 0.60 metros aproximadamente y barda tubular, en cuyo estacionamiento se observaron diversas jardineras y tocones, asimismo se identificó que las banquetas son de reciente implementación. -----
2. En el estacionamiento del predio de mérito, se realizaron diversos derribos que no contaron con autorización, por lo que corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, remitir el resultado que recayó al procedimiento solicitado mediante el oficio SEDEMA/DGEIRA/SA/SAJAOC/08048/2022 de fecha 27 de diciembre 2022 por la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de esa misma Secretaría. -----
3. No se advierten incumplimientos por la implementación de banquetas nuevas en el inmueble objeto de denuncia, toda vez que dichas modificaciones en banquetas se encuentran contempladas ya que la obra ejecutada contó con la Manifestación de Construcción tipo "C" con folio 0001/2020. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México; para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RAGT/JEGG

Medellín 202, 5^{to} piso Colonia Roma Norte Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
www.paot.mx Tel. 5265 0700 ext 10821